



Aprobada en Sesión de fecha 21 de diciembre del 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 52 Segunda Sección el 24 de diciembre del 2011.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

DECRETO NÚMERO 717

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2012, se realizará conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las disposiciones que, en el marco de dicha Ley, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Decreto.

La interpretación del presente Decreto de Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 2. El ejercicio del gasto público se sujetará a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a su Reglamento, al Catálogo de Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; al Clasificador de Tipo y Objeto del Gasto; al Clasificador Funcional y Programático; Clasificador de Origen de Financiamiento; Clasificador Geográfico; y a las demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Artículo 3. Los titulares de las Ejecutoras del gasto, serán directamente responsables de que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y ejerciendo el gasto con la finalidad de dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados.

La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades, a fin de que



PODER
LEGISLATIVO

se adopten las medidas necesarias para cumplir con las metas programático presupuestales, y en su caso, corregir los subejercicios.

Artículo 4. El Consejo de la Judicatura, las Contralorías internas del Poder Legislativo y Órganos Autónomos y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que no se adquieran compromisos que rebasen el periodo de vigencia del presente Decreto ni el monto del gasto autorizado y no reconocerán adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el mismo.

Se exceptúan de lo anterior las actividades, las obras y los servicios públicos programados, que comprendan más de un año, en los términos previstos por el artículo 50 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigilando que se observen los criterios señalados en el artículo 3 de este Decreto, las acciones y metas previstas en los programas operativos anuales.

Las Ejecutoras del gasto, deberán llevar el registro de su gasto autorizado, modificado, comprometido, devengado, ejercido, pagado-transferido y pagado.

Los recursos autorizados para gastos de operación no ejercidos durante la vigencia del presente Decreto, serán considerados como economías y cancelarse o reintegrarse, según sea el caso. Lo anterior deberá ser considerado en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal inmediato, así como informado en la Cuenta Pública al Congreso del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 5. El gasto total contenido en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$46,223,297,220.00 (Cuarenta y seis mil doscientos veintitrés millones doscientos noventa y siete mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2012.

Artículo 6. El presupuesto de egresos asignado al Poder Legislativo es de: \$462'808,999.94 (Cuatrocientos sesenta y dos millones ochocientos ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N), que se distribuye de la siguiente forma:

I	Congreso del Estado	406'100,999.94
II	Auditoría Superior del Estado	56'708,000.00

Artículo 7. Considerando las cifras de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2012, se informa disponible la cantidad de \$555'000,000.00 (Quinientos cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N) para que sea considerada en las asignaciones



PODER
LEGISLATIVO

a las que se refiere el párrafo segundo del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 8. Los Órganos Autónomos ejercerán un presupuesto de egresos cuyo monto asciende a: \$1,352'656,897.61 (Un mil trescientos cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 61/100 M.N), que se distribuye de la siguiente forma:

I	Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	26'041,000.00
II	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	84'553,195.62
III	Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	864'243,646.57
IV	Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12'417,000.00
V	Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	27'647,999.92
VI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	337'754,055.50

Artículo 9. El Poder Ejecutivo ejercerá un presupuesto de egresos de: \$34,341'747,819.20 (Treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y un millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos diecinueve pesos 20/100 M.N), distribuidos de la siguiente forma

I	Administración Pública Centralizada	15,099'279,249.42
II	Administración Pública Descentralizada	19,242'468,569.78

Artículo 10. Los Ayuntamientos ejercerán un presupuesto de egresos que asciende a: \$9,502'822,519.42 (Nueve mil quinientos dos millones, ochocientos veintidós mil quinientos diecinueve pesos 42/100 M.N.).

Artículo 11. De acuerdo con el Clasificador por Tipo y por Objeto del Gasto, homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el presupuesto de egresos tendrá la siguiente conformación:

GASTO CORRIENTE	35,723'578,693.79
Gastos de operación	5,860'335,873.37
Servicios personales	3,535'448,839.31
Materiales y suministros	357'140,491.16
Servicios generales	1,967'746,542.90
Transferencias corrientes	29,863'242,820.42
Transferencias, subsidios y otras ayudas	24,055'506,709.42
Participaciones, aportaciones y gasto reasignado a municipios	5,807'736,111.00



PODER
LEGISLATIVO

GASTO DE CAPITAL	10,166'974,467.92
Inversión pública	6,471'888,059.50
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	212'379,604.50
Inversión pública	6,259'508,455.00
Transferencias de capital	3,695'086,408.42
Participaciones, aportaciones y gasto reasignado a municipios	3,695'086,408.42
DEUDA PUBLICA	332'744,058.29
Deuda pública	332'744,058.29
TOTAL GENERAL	\$46,223'297,220.00

Artículo 12. Tomando en cuenta la Clasificación Funcional homologada de conformidad con las disposiciones emitidas a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable y considerando el principio de equilibrio presupuestario, el gasto se distribuye de la siguiente manera:

GOBIERNO	\$7,295'061,044.25
Legislación	510'812,771.00
Justicia	1,493'887,690.65
Coordinación de la política de gobierno	1,897'506,423.66
Asuntos financieros y hacendarios	1,509'070,080.64
Asuntos de orden público y de seguridad	1,534'218,095.15
Otros servicios generales	349'565,983.15
DESARROLLO SOCIAL	27,076'987,262.63
Protección ambiental	129'573,198.13
Vivienda y servicios a la comunidad	1,316'394,207.03
Salud	5,043'662,139.63
Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales	273'572,787.35
Educación	16,606'720,347.39
Protección social	1,650'151,089.97
Otros asuntos sociales	2,056'913,493.13
DESARROLLO ECONOMICO	2,015'666,370.28
Asuntos económicos, comerciales y laborales en general	1,137'663,403.04
Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza	377'153,572.08
Minería, manufacturas y construcción	10'459,850.12
Transporte	147'548,638.89
Turismo	328'254,590.33
Ciencia, tecnología e innovación	14'586,315.82
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	9,835'582,542.84
Transacciones de la deuda pública/Costo financiero de la	332'760,023.42



PODER
LEGISLATIVO

deuda	
Transferencias participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y ordenes de gobierno	9,502'822,519.42
TOTAL GENERAL	\$46,223'297,220.00

Artículo 13. De acuerdo con la clasificación programática el gasto se distribuye de la siguiente manera:

EJE	PROGRAMA	IMPORTE
ESTADO DE DERECHO, GOBERNABILIDAD Y SEGURIDAD		13,808,657,203.10
	Nueva Gobernabilidad Democrática	1,284,979,765.13
	Fortalecimiento del Municipio	9,502,822,519.42
	Fortalecimiento de la Libre Determinación y Autonomía Indígena	1,618,487.97
	Certeza Jurídica y Justicia Para Todos	1,312,717,872.95
	Regulación de la Tenencia de la Tierra y Resolución de Conflictos Agrarios	19,727,170.05
	Seguridad Publica	1,686,791,387.58
CRECIMIENTO ECONOMICO, COMPETITIVIDAD Y EMPLEO		3,827,483,775.44
	Inversión y Fomento Productivo	1,385,897,927.17
	Empleo	139,444,677.24
	Desarrollo Regional Equilibrado y Competitividad	4,655,298.04
	Ciencia, Tecnología e Innovación	4,631,400.00
	Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero	377,153,572.08
	Desarrollo Comunitario	2,397,178.38
	Minería	10,459,850.12
	Política Industrial y Mipymes	4,101,963.45
	Turismo	328,254,590.33
	Abasto y Seguridad Alimentaria	84,023,751.00
	Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano e Infraestructuras	1,486,463,567.63
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO		25,751,584,179.9
	Combate a la Pobreza, la Desigualdad y la	2,156,913,493.13



PODER
LEGISLATIVO

Marginación	
Educación	16,606,720,347.39
Arte, Cultura y Deporte	286,886,241.92
Lengua, Cultura e Identidad Indígena	200,703,988.64
Oaxaca Saludable	5,045,463,706.63
Familias, Niños, Jóvenes y Adultos Mayores	1,281,186,177.22
Atención a Grupos en Condición de Vulnerabilidad	164,840,869.14
Migrantes	8,869,355.22
GOBIERNO HONESTO Y DE RESULTADOS	2,835,572,062.17
Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción	259,167,127.02
Finanzas Públicas	1,872,180,646.89
Gobierno Eficaz y Eficiente	281,485,660.03
Profesionalización y Desempeño de los Servidores Públicos	42,812,998.02
Dignificación y Nueva Cultura del Servicio Público	331,390,633.88
Coordinación Institucional	48,534,996.33
TOTAL GENERAL	46,223,297,220.00

Artículo 14. El presupuesto de egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la clasificación administrativa:

	Importe
Poder Legislativo	462,808,999.94
Congreso del Estado	406,100,999.94
Auditoría Superior del Estado de Oaxaca	56,708,000.00
Previsiones del Artículo 7 del Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos.	555,000,000.00
Administración Pública Centralizada	15,099,279,249.42
Gubernatura	



PODER
LEGISLATIVO

	172,401,321.99
Secretaria General de Gobierno	367,617,019.15
Procuraduría General de Justicia del Estado	439,372,980.80
Secretaría de Seguridad Publica	1,119,172,926.03
Secretaria de Salud	2,196,000,000.00
Secretaria de Las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	299,068,604.02
Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico	136,880,440.37
Secretaría del Trabajo	12,934,691.57
Secretaria de las Culturas y Artes de Oaxaca	102,604,507.28
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	257,495,923.91
Secretaria de Asuntos Indígenas	77,668,971.62
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca	184,432,979.68
Secretaría de Finanzas	326,560,240.18
Fondo de Inversión, Previsión y Pari Passu	6,837,183,516.29
Deuda Pública	332,744,058.29
Ingresos y Derechos Afectos a Fideicomisos	402,271,889.00
Secretaria de Administración	994,617,642.15
Secretaria de Administración-Dirección de Recursos Humanos	329,558,512.07
Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	78,238,661.17
Oficina de la Gubernatura	6,643,999.92
Coordinación General de Módulos de Desarrollo Sustentable	90,822,056.21
Coordinación General de Proyectos Estratégicos	4,432,220.27
Coordinación General de Financiamiento y Vinculación Internacional	13,320,023.80



PODER
LEGISLATIVO

Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	12,100,121.57
Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología	7,023,343.80
Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal	1,388,874.59
Coordinación General del Transporte	26,242,509.49
Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca	270,481,214.20
Coordinación General del COPLADE	-
Organismos Públicos Descentralizados	19,242,468,569.78
Caminos y Aeropistas de Oaxaca	147,548,638.89
Casa de la Cultura Oaxaqueña	20,700,223.89
Centro de Diseño de Oaxaca	9,609,915.71
Centro de las Artes de San Agustín	5,000,000.00
Centro Superior de Estudios Tecnológicos de Teposcolula	1,363,471.59
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	676,261,000.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	454,251,997.66
Colegio Sup. p/la Educ. Integral Intercultural de Oaxaca	81,345,187.77
Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	33,094,643.19
Comisión Estatal de la Juventud	35,248,754.27
Comisión Estatal de Vivienda	61,126,289.18
Comisión Estatal del Agua	91,236,218.37
Comisión Estatal p/Planeación y la Prog. de la Educ. Media Superior	1,422,000.00
Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (Coepes)	2,365,000.00
Comisión p/la Reg. de La Tenen. de la Tierra Urb. del Edo. de Oaxaca	5,303,276.27



Consejo Estatal de Prevención y Control del Sida	10,476,132.23
Consejo Estatal del Café de Oaxaca	7,823,318.40
Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología	4,631,400.00
Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión	43,869,296.02
Dirección General de Población de Oaxaca	4,598,583.74
Hospital de la Niñez Oaxaqueña	20,162,487.40
Inst. de Capac. y Productividad p/ el Trabajo del Edo. de Oaxaca	44,807,898.55
Inst. Tecnol. Sup. de San Miguel el Grande	11,843,000.00
Instituto de Desarrollo de Tecnologías de la Información	1,821,999.06
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca (Iebo)	211,527,180.00
Instituto de la Mujer Oaxaqueña	11,816,920.73
Instituto del Patrimonio Cultural del Edo. de Oaxaca	8,639,454.57
Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable	13,507,568.17
Instituto Estatal de Educación Para Adultos	113,833,366.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	13,973,194,984.00
Instituto Estatal de Protección Civil	4,999,796.08
Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (Iocifed)	23,316,172.33
Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante	8,869,355.22
Instituto Oaxaqueño de las Artesanías	8,773,412.99
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	7,097,000.00
Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca	30,350,542.83
Servicios de Salud del Estado de Oaxaca	2,518,825,087.00
Universidad de la Cañada	



	18,869,999.71
Universidad de la Sierra Juárez	22,042,999.96
Universidad de la Sierra Sur	57,717,000.00
Universidad del Istmo	61,847,000.00
Universidad del Mar	149,237,000.00
Universidad del Papaloapan	70,574,000.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	117,999,998.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales	13,652,000.00
Novauniversitas-Ocotlán	11,193,000.00
Coordinación de Espacios Culturales del Estado de Oaxaca	8,674,000.00
Consejo Estatal de dos Sistemas-Producto	-
Fideicomisos	8,260,983.83
Fideicomiso Para el desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca	3,567,620.37
Fondo Para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca	4,693,363.46
Órganos Autónomos	1,352,656,897.61
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	26,041,000.00
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	84,553,195.62
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	864,243,646.57
Comisión Estatal de Arbitraje Medico de Oaxaca	12,417,000.00
Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales	27,647,999.92
Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	337,754,055.50
Municipios	9,502,822,519.42
Municipios - Participaciones y Aportaciones	9,502,822,519.42



Total General

46,223,297,220.00

Las asignaciones correspondientes a la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, serán destinadas a promover el servicio social, preferentemente en zonas de alta marginación. Dicha entidad presentará ante la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, un Plan de Trabajo que contenga: población objeto, acciones y metas, así como un informe trimestral acerca de la utilización adecuada de los recursos.

Artículo 15. Los recursos autorizados para obra pública, proyectos productivos y acciones de fomento no ejercidos durante la vigencia del presente Decreto, podrán refrendarse para el próximo ejercicio fiscal, pero su aplicación y conclusión deberá sujetarse a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a las disposiciones legales o normativas que les den origen. Los anticipos y demás obligaciones contractuales que se deriven de la aplicación de recursos federales, se cubrirán con cargo a la fuente de recursos federales que de origen a la acción autorizada.

Artículo 16. No se autorizarán asignaciones presupuestales mayores a las aprobadas para el presente ejercicio fiscal, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados y con las particularidades contenidas en el artículo 17 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En estos casos, y de conformidad con las normas legales vigentes, el Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, autorizará las asignaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 17. La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el Título Primero, Capítulo II de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las normas legales vigentes, será la única instancia responsable de autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de las dependencias y entidades, incluso en los casos en que se reciban recursos por participaciones, aportaciones u otros subsidios y transferencias federales; o, se capten ingresos estatales superiores a los presupuestados en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012.

El monto de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará del conocimiento del Congreso del Estado al presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo 18. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que en términos del Decreto número 167 de fecha 29 de octubre de 2005, expedido por el Congreso del Estado y la partida presupuestal correspondiente, realice el pago en el presente ejercicio fiscal de la obligación que asumió el Estado con motivo de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo para el Diseño, Creación de



PODER
LEGISLATIVO

Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de la Ciudad Administrativa, “Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García”; en Tlalixtac de Cabrera, y el Centro Administrativo de los Poderes Ejecutivo y Judicial “Soldado de la Patria Gral. Porfirio Díaz”, en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec.

Asimismo, derivado de los Decretos números 521 y 522 expedidos por el Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2007, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a la partida presupuestal correspondiente, cubra en el presente ejercicio fiscal las erogaciones relacionadas con el proceso de bursatilización del Impuesto sobre Nóminas y los Derechos por Servicios de Control Vehicular.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, dar cumplimiento a resoluciones de pago que impongan al Estado las autoridades federales o estatales competentes, relativas a devolución en materia de amparo, en controversias constitucionales, compensaciones, requerimientos de pago en materia fiscal, reintegros de impuestos, laudos, auditorías, reintegros de recursos relativos a convenios de colaboración, coordinación y reasignación de recursos de programas federales, indemnizaciones, productos financieros y economías, entre otros; lo anterior, independientemente de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos correspondientes y de las sanciones que estos se hagan acreedores.

Artículo 19. El Ejecutivo del Estado, para el Programa Bienestar destinará \$1,000'000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.).

El ejercicio de estos recursos se ajustará a las reglas de operación de los programas emitidas por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, las cuales deberán estar ajustadas a los montos autorizados por la Secretaría de Finanzas.

Las reglas de operación deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero de 2012; y contener al menos lo siguiente: Objeto social del programa, población objetivo, monto asignado, mecánica de operación, criterios e indicadores de evaluación y la obligación de informar trimestralmente al Congreso de su evolución y aplicación. Incluirá la economía solidaria. En ningún caso se asignarán recursos estatales a la población que reciba recursos de Programas Federales similares.

Artículo 20. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria podrá efectuar modificaciones a conceptos de gasto del presupuesto de egresos aprobado a las Ejecutoras del gasto.



PODER
LEGISLATIVO

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, deberán realizarse en forma selectiva, preferentemente sin afectar a los programas de desarrollo social y de género. En general, los programas estratégicos, optando preferentemente en los casos de programas de inversión por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Artículo 21. La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su respectiva competencia podrá autorizar adecuaciones presupuestales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 22. En el ejercicio del presupuesto de egresos, el Consejo de la Judicatura, y las unidades de administración del Poder Legislativo, Órganos autónomos y Poder Ejecutivo se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, los que serán acordes al Programa Anual de Captación de Ingresos; así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio presupuestario.

Las Ejecutoras del gasto deberán proporcionar oportunamente al Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas la información presupuestal y financiera a efecto de consolidar la misma para integrar los informes trimestrales, Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública.

Las dependencias y entidades deberán informar trimestralmente sobre el estado que guardan las pólizas de fianzas derivadas de la contratación de obras públicas, adquisiciones, prestación de servicios otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas, para realizar el resguardo de las pólizas de fianzas, y en su caso, para proceder a hacerlas efectivas o autorizar su cancelación según sea el caso.

Se faculta al Poder Judicial, para resguardar las pólizas de fianzas derivadas de los juicios que se tramiten ante él y proceder a hacerlas efectivas o autorizar su cancelación según sea el caso.

CAPÍTULO III DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 23. Los Fondos de Aportaciones Federales se constituyen con los recursos que para el ejercicio fiscal 2012, el Gobierno Federal transfiere al Estado a través del Ramo 33 condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportaciones se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal, Ley Estatal de Presupuesto y



PODER
LEGISLATIVO

Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable en lo que no se contraponga a las antes enunciadas.

Los anticipos y demás obligaciones contractuales que se deriven de la aplicación de los Fondos de Aportaciones, se cubrirán con cargo al Fondo de Aportaciones que de origen a la acción autorizada.

Artículo 24. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, el Estado ejercerá la cantidad de: \$13,377'694,984.00 (Trece mil trescientos setenta y siete millones seiscientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), la cual se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del sector educativo.

Artículo 25. Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Estado ejercerá la cantidad de: \$2,479'825,087.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y nueve millones ochocientos veinticinco mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), la cual se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del sector salud.

Artículo 26. Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Estado ejercerá la cantidad de: \$4,678'230,398.00 (Cuatro mil seiscientos setenta y ocho millones doscientos treinta mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Artículo 27. Del Fondo de Aportaciones Múltiples, el Estado ejercerá la cantidad de: \$737'433,751.00 (Setecientos treinta y siete millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), misma que se integra de los siguientes Sub-fondos:

Fondo de Aportaciones para Asistencia Social (FAM-FASS)	448,030,000.00
Fondo de Aportaciones para Infraestructura Educativa Básica (FAM-FAIEB)	235,993,751.00
Fondo de Aportaciones para Infraestructura Educativa Superior (FAM-FAIES)	53,410,000.00
Total	\$737,433,751.00

Artículo 28. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Estado ejercerá la cantidad de: \$113'833,366.00 (Ciento trece millones ochocientos treinta y tres mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Artículo 29. Del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el Estado ejercerá la cantidad de: \$233'700,000.00 (Doscientos treinta y tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 30. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Estado ejercerá la cantidad de: \$985'949,154.00 (Novecientos ochenta y cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).



PODER
LEGISLATIVO

Artículo 31. Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los Ayuntamientos ejercerán la cantidad de: \$4,106'147,823.00 (Cuatro mil ciento seis millones ciento cuarenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).

Artículo 32. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los Ayuntamientos ejercerán la cantidad de: \$1,696'507,237.00 (Un mil seiscientos noventa y seis millones quinientos siete mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

Artículo 33. Las Ejecutoras de gasto a las que se asignen recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el presente capítulo, comprobarán el ejercicio de los recursos asignados, en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante los órganos de control y fiscalización federales y estatales.

Los titulares de las Ejecutoras de gasto que ejerzan recursos con cargo a Fondos de Aportaciones serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se ejerzan e informen conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Formarán parte del presente capítulo aquellos recursos que de manera adicional y distintos a los citados en los artículos anteriores, contenga el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y que por disposición de la legislación federal aplicable, deban ser administrados, ejercidos, controlados y evaluados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

El monto de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará del conocimiento de la Legislatura del Estado al presentar el informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012.

CAPÍTULO IV DEL GASTO FEDERAL REASIGNADO

Artículo 35. El Gasto Federal Reasignado se constituye con los recursos que para el ejercicio fiscal 2012, el Gobierno Federal transfiere al Estado; condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de transferencia se establezcan. Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2012, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Reglas de Operación y/o disposiciones contenidas en otros instrumentos jurídicos por los cuales se lleve a cabo la resignación de recursos.

Los anticipos y demás obligaciones contractuales que se deriven de la aplicación del Gasto Federal Reasignado; se cubrirán con cargo a la transferencia federal que de origen a la acción autorizada.



PODER
LEGISLATIVO

Artículo 36. Las Ejecutoras de gasto a las que se asignen recursos correspondientes al Gasto Federal Reasignado, a que se refiere el presente capítulo, comprobarán el ejercicio de los recursos asignados en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante los órganos de control y fiscalización federales y estatales.

Los titulares de las Ejecutoras de gasto cuyo presupuesto de egresos se autorice con Gasto Federal Reasignado serán directamente responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se ejerzan e informen conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 37. Por concepto de Gasto Federal Reasignado, se ejercerá la cantidad de: \$6,402'284,703.00 (Seis mil cuatrocientos dos millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.), integrada de las transferencias siguientes:

Subsidio a Educación Media Superior y Superior	1,680'104,703.00
Fondo Regional	1,200'000,000.00
Fondo Metropolitano	65'000,000.00
Fondo de Apoyo a Migrantes	9'900,000.00
Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios y Alumbrado Público	87'790,000.00
Fondo de Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad	14'240,000.00
Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas	600'000,000.00
Proyectos para el Cuidado del Medio Ambiente y Recursos Naturales	434'000,000.00
Proyectos de Cultura	49'400,000.00
Régimen de Protección Social en Salud, Seguro Popular	2,165'850,000.00
Desarrollo Humano Oportunidades	96'000,000.00
Total	\$6,402'284,703.0

Este importe estará sujeto a reducción o ampliación, según sea el caso, al monto aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal y al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado para el mismo ejercicio, por las dependencias o entidades federales que correspondan.

Artículo 38. Formarán parte del presente capítulo, aquellos recursos que de manera adicional y distintos a los citados en el artículo anterior, contenga el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y que por disposición de la legislación federal aplicable por concertación o convenio con dependencias federales, deban ser administrados, ejercidos, controlados y evaluados por las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.



PODER
LEGISLATIVO

La administración, ejercicio, control, evaluación y comprobación de estos recursos, deberá realizarse conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, reglas de operación, acuerdos o convenios que les den origen y demás normatividad aplicable.

Las Ejecutoras de gasto, serán responsables de la guarda y custodia de toda la documentación comprobatoria de los gastos que se originen por la ejecución de los recursos asignados relativos a este capítulo. Asimismo, integrar, validar y remitir todos los informes que al efecto las dependencias y entidades federales y estatales requieran o en su caso, establezcan en los acuerdos o convenios respectivos que se suscriban.

Lo anterior, sin perjuicio del control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos a que se refiere el presente capítulo, a cargo de los órganos federal y estatal de control y fiscalización.

El monto de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se hará del conocimiento de la Legislatura del Estado al presentar el Informe de Avance de Gestión y Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

Artículo 39. Los titulares de las Ejecutoras del gasto serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenidas en el presente capítulo y en lo previsto en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Su inobservancia o incumplimiento motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. Por lo que se refiere a recursos humanos, no se autorizará la creación de nuevas plazas, salvo las que se encuentren previstas en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos.

Las solicitudes de incremento de personal que se consideren estrictamente indispensables para atender las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, en el ámbito del Poder Ejecutivo deberán someterse al análisis y evaluación de la Secretaría de Administración, determinando el costo e impacto presupuestal, a fin de que la Secretaría de Finanzas dictamine la procedencia o improcedencia de la solicitud.

Toda propuesta de aumento o creación de estructuras orgánicas y ocupacionales, deberá compensarse con reducciones en otras partidas del capítulo de gasto de servicios personales.



PODER
LEGISLATIVO

Las iniciativas que se sometan a consideración del Congreso del Estado que impliquen la creación de estructuras orgánicas y ocupacionales, deberán acompañarse de un dictamen que autorice su efecto presupuestario y su fuente de financiamiento emitido por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 41. Las dependencias y entidades deberán reducir al menos 2% de su presupuesto de egresos autorizado para plazas de estructura de mandos medios y superiores, pudiendo reducir plazas o montos de esta estructura, o, el importe equivalente en plazas operativas. Estas reducciones deberán quedar consignadas en los presupuestos regularizables de servicios personales del presente ejercicio.

Artículo 42. El sueldo bruto del Titular del Ejecutivo del Estado de Oaxaca no podrá ser superior al devengado por la plaza de Director General correspondiente al estipulado en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Ningún servidor público de la Administración Estatal, podrá percibir un sueldo bruto igual o superior al del Titular del Ejecutivo del Estado o percibir remuneraciones superiores a las aprobadas en los tabuladores de sueldos aprobados en este Decreto.

En congruencia con lo anterior, la Secretaría de Administración deberá realizar las modificaciones correspondientes al sueldo bruto del personal de mandos medios y superiores.

Artículo 43. Las Ejecutoras de gasto, en el ejercicio presupuestal correspondiente a servicios personales deberán cumplir lo siguiente:

- I. Apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos que forman parte del presente Decreto;
- II. Regular las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, de conformidad con las disposiciones que establezcan el Consejo de la Judicatura, la Tesorería o su equivalente de la Legislatura del Estado, las tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Secretaría de Finanzas, de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos autorizado;

Asimismo, se deberán poner en práctica mecanismos de trabajo que permitan reducir al mínimo su pago en los casos en que existan las asignaciones correspondientes;

- III. Abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios que rebasen los montos autorizados contenidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos autorizado;
- IV. Abstenerse de incorporar mediante la celebración de contratos de prestación de servicios personales en la modalidad de honorarios asimilables a salario, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la plantilla autorizada;



PODER
LEGISLATIVO

- V. Proceder únicamente en casos debidamente justificados a la celebración de contratos de prestación de servicios personales en la modalidad de honorarios asimilables a salario, cuando no puedan satisfacer las necesidades con el personal y los recursos técnicos con que cuenten. La vigencia de dichos contratos no deberá rebasar el ejercicio fiscal 2012;
- VI. Gestionar ante la Secretaría de Administración, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la revisión y, en su caso, autorización de los contratos, cuando se cuente con la asignación presupuestal para honorarios;
- VII. Cumplir con la normatividad que expidan el Consejo de la Judicatura; la Tesorería o su equivalente de la Legislatura del Estado; las tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos; el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Secretaría de Finanzas, para la remuneración a los servidores públicos por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión;
- VIII. Abstenerse de proponer traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa;
- IX. Abstenerse de contratar recursos humanos que generen incompatibilidad en el empleo. Se considerará la existencia de incompatibilidad en el empleo, cuando una sola persona ocupe dos o más puestos o comisiones remunerados con cargo al Decreto de Presupuesto de Egresos, o cuando se ocupen uno o más puestos en cualquier Municipio, en el Gobierno del Estado o en la Federación, y
- X. Abstenerse de traspasar a otras partidas que integran el presente Decreto de Presupuesto de Egresos los recursos destinados a programas de capacitación.

Además de las señaladas en el presente artículo, deberá observarse por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el contenido del Capítulo V del Título Tercero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados, sin que para ello se requiera aprobación por parte de las Ejecutoras de gasto.

Artículo 44. Las Ejecutoras del gasto, reducirán en el ejercicio fiscal 2012 al menos el 5%, a más tardar en el mes de marzo, por cada uno de los conceptos de gasto que se describen a continuación y su uso se sujetará a criterios de racionalidad y selectividad que determine el Consejo de la Judicatura; la Tesorería o su equivalente de la Legislatura del Estado; las tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos; el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Finanzas:



PODER
LEGISLATIVO

- I. Gastos ceremoniales, de orden social y fomento de actividades cívicas;
- II. Impresos, publicaciones oficiales, y en general lo relacionado con gastos de comunicación social, con excepción de los programas de cultura, educación y salud. Buscando preferentemente utilizar los medios de difusión del sector público;
- III. Reuniones, congresos, convenciones y exposiciones;
- IV. Otorgamiento de becas distintas a las comprendidas en los programas autorizados a las instituciones estatales de carácter educativo;
- V. Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados;
- VI. Honorarios;
- VII. Donativos;
- VIII. Combustibles, lubricantes y aditivos;
- IX. Servicios relacionados con la certificación de procesos;
- X. Mantenimiento menor de inmuebles;
- XI. Mantenimiento y reparación de equipo de transporte, maquinaria;
- XII. Pasaje y viáticos;
- XIII. Alimentación, servicio de comedor y víveres para personas, e
- XIV. Impresos, publicaciones oficiales y difusión de libros y folletos, que no correspondan a la prestación de servicios públicos.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas para aplicar esta medida.

Artículo 45. Durante el ejercicio fiscal 2012, no se autorizará la adquisición de vehículos nuevos para uso administrativo.

Artículo 46. En materia de telefonía, se establecerán medidas para la cancelación y sustitución de líneas directas por líneas conmutadas y se establecerán cuotas homogéneas para el uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo del responsable los gastos excedentes a las cuotas establecidas.

Artículo 47. Las Ejecutoras de gasto deberán reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como, cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de este Decreto y las que resulten aplicables a la materia.



PODER
LEGISLATIVO

Artículo 48. Las Ejecutoras de gasto deberán optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios que se dispongan, reduciendo al mínimo, adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas. En el caso de mobiliario y equipo se optimizará el uso en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa. No procederá el arrendamiento de bienes inmuebles sin que medie autorización y suficiencia presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 49. Las Ejecutoras de gasto, para la adquisición de materiales y suministros, así para la contratación de servicios, deberán observar las disposiciones que emitan el Consejo de la Judicatura; la Tesorería o su equivalente de la Legislatura del Estado; las tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos; y el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 50. Los recursos autorizados para reuniones, convenciones, espectáculos culturales, congresos, ferias, festivales y exposiciones, se ejercerán de acuerdo a las disposiciones que se establezcan por el Consejo de la Judicatura; la Tesorería o su equivalente de la Legislatura del Estado; las tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos; y el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 51. Los viáticos que se asignen cuando sea indispensable que los empleados viajen en el desempeño de actividades oficiales, se calcularán de acuerdo a los tabuladores autorizados y demás disposiciones aplicables, estrictamente por el tiempo que duren las comisiones conferidas.

Artículo 52. Los montos asignados a las partidas presupuestales: placas de tránsito, formas de registro y control vehicular; alimentación, servicio de comedor y víveres para personas; vestuario administrativo y de campo; prendas de protección administrativo y de campo; blancos y telas, excepto prendas de vestir; energía eléctrica; teléfono convencional; telefonía celular; internet, redes y procesamiento de información; agua; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de edificios; seguros y fianzas de equipo de transporte; seguros y fianzas de edificios; primas de seguros y fianzas; impuestos y derechos vehiculares; impuestos, derechos, suscripciones y cuotas; servicios de vigilancia; y apoyo a damnificados; sólo serán transferibles cuando se compruebe, que se han cubierto totalmente los requerimientos para los que fueron autorizados.

Artículo 53. Los saldos no ejercidos al término del ejercicio presupuestal para las partidas de gasto corriente se considerarán economías presupuestales, y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas, sin que para ello se requiera aprobación de las Ejecutoras de gasto.

Artículo 54. Las asignaciones autorizadas para investigación y tecnología serán intransferibles y su ejercicio se sujetará a las disposiciones que para tal efecto se establezcan en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y su Reglamento.

Artículo 55. Los titulares de las Ejecutoras del gasto y los responsables de las áreas administrativas de las mismas, son responsables de las cantidades que indebidamente paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y



PODER
LEGISLATIVO

administrativos vigentes o cuando rebasen el importe del Presupuesto de Egresos autorizado. Es obligatorio que en el ejercicio del gasto se observen las disposiciones según sea el caso, de la Ley de Coordinación Fiscal; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación; Reglas de Operación de los Programas Federales; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Artículo 56. Para el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado a las Ejecutoras de gasto, presentarán a la Secretaría de Finanzas la documentación que corresponda en los términos y plazos que se establezcan en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y su Reglamento.

Artículo 57. Las Ejecutoras de gasto deberán integrar aquellos programas que se dupliquen y cancelar las estructuras administrativas correspondientes. Será responsabilidad de las mismas eliminar duplicidades de programas identificados en la etapa de elaboración de los programas operativos anuales para el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 58. La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración emitirán reglas de carácter general para determinar los bienes y servicios de uso generalizado que de forma consolidada adquirirán, arrendarán o contratarán las Ejecutoras del gasto.

Artículo 59. Para el cumplimiento de las presentes medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, se autoriza a la Secretaría de Finanzas realizar las reducciones al presupuesto de egresos autorizado de cada Ejecutora del gasto en los conceptos descritos en el presente capítulo.

Las economías presupuestales derivados de la aplicación de las presentes medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, se informarán en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo 60. De conformidad con el artículo 13 de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, se determinan rangos mínimos y máximos para las adquisiciones de bienes y servicios:

Modalidad de Contratación de titulares y responsables de áreas administrativas o su equivalente	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra Directa:	0.01	20,000.00
b) Adjudicación directa obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios debidamente firmadas y selladas por los mismos; las cuales deberán reflejarse en cuadro comparativo, debidamente firmado por el	20,000.01	39,000.00



Modalidad de Contratación de titulares y responsables de áreas administrativas o su equivalente	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
responsable del área administrativa que corresponda:		
Modalidad de Contratación a cargo de Comité y Subcomités	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
Adjudicación Directa:	39,000.01	564,000.00
Invitación Restringida:	564,000.01	1,500,000.00
Licitación Pública Nacional o Internacional:	1,500,000.01	En adelante

Para efectos de operación de los rangos antes citados, se considerarán estos antes de calcular los impuestos correspondientes.

CAPÍTULO VI DEL GASTO DE CAPITAL

Artículo 61. En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2012, las Ejecutoras del gasto observarán lo siguiente:

- I. Atender prioritariamente las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de los proyectos y obras publicas concluidas, el avance de los proyectos y obras públicas que se encuentren en procesos vinculados a la prestación de servicios públicos así como las que cuenten con autorización plurianual;
- II. Iniciar proyectos cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal. En proyectos que abarquen más de un ejercicio fiscal deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- III. Prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento;
- IV. Sujetar la programación de la inversión a los lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo;



PODER
LEGISLATIVO

- V. Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternativas y/o complementarias al presupuesto de egresos;
- VI. Adquirir productos y tecnologías locales con uso intensivo de mano de obra preferentemente;
- VII. Presentar para autorización de la Secretaría de Finanzas el expediente técnico respectivo para la ejecución de obra pública, proyectos productivos y de fomento, e
- VIII. Informar trimestralmente sobre el avance físico-financiero y los resultados de las obras públicas, proyectos productivos y acciones de fomento, los resultados obtenidos esto en cumplimiento de las disposiciones federales y estatales que les sean aplicables; y

Cualquier acción iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será responsabilidad exclusiva del titular de la Ejecutora del gasto de que se trate.

Artículo 62. De conformidad con el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se establecen los rangos siguientes:

	Mayor de	Hasta
	(pesos):	(pesos):
a) Adjudicación Directa:	0.00	625,000.00
b) Invitación restringida a cuando menos tres contratistas:	625,000.01	1,500,000.00
c) Adjudicación Directa para servicios relacionados con la obra pública:	0.00	312,500.00
d) Invitación restringida a cuando menos tres contratistas para servicios relacionados con la obra pública:	312,500.01	500,000.00



PODER
LEGISLATIVO

Los montos máximos son aplicables por cada obra o proyecto que se contrate por las Ejecutoras de gasto; dichos montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO VII DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS

Artículo 63. Las erogaciones por concepto de subsidios, transferencias y donativos con cargo al presente Decreto, se autorizarán por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, sujetándose a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades deberán:

- I. Subsidios:
 - a) Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región y municipio del Estado;
 - b) Prever montos máximos por beneficio y por porcentaje del costo total del programa;
 - c) En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones; sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;
 - d) Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;
 - e) Procurar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
 - f) Buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
 - g) Asegurar la coordinación de acciones entre las Ejecutoras de gasto, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
 - h) Prever la temporalidad para el otorgamiento, y en su caso la cancelación;
 - i) Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y



PODER
LEGISLATIVO

- j) Reportar su ejercicio en los informes trimestrales detallando los elementos a que se refieren los incisos a) al h) de esta fracción, incluyendo el importe de los recursos.

II. Transferencias:

- a) Otorgar con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la oferta de bienes, servicios e insumos estratégicos o prioritarios;
- b) Orientar su asignación selectivamente hacia actividades estratégicas para la producción; la prestación de servicios; el desarrollo humano; y la generación de empleo permanente y productivo;
- c) Considerar preferentemente las transferencias para educación, salud, ciencia y la tecnología, investigación de instituciones públicas, formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y financiamiento de actividades definidas como estratégicas que en el mediano plazo propicien la generación de recursos propios;
- d) Las entidades beneficiarias de transferencias buscarán fuentes alternativas de financiamiento a fin de lograr, en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- e) No se otorgarán transferencias cuando no se encuentren claramente especificados los objetivos, metas, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos; y,
- f) Las transferencias autorizadas se efectuarán en los términos que al efecto determine la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con excepción de aquellas asignaciones desagregadas que por las características de su operación deba racionalizarse.

III. Donativos:

- a) Contar con recursos aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos;
- b) Ser autorizado en forma indelegable por el titular de la dependencia. En el caso de las entidades, adicionalmente por su órgano de gobierno;
- c) Solicitar a los donatarios que acrediten ser autorizados para tal efecto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- d) Demostrar estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del presente Decreto de Presupuesto de Egresos;



PODER
LEGISLATIVO

- e) Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;
- f) Verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Estatal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas, partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, estatales o municipales, salvo los casos que permitan las leyes;
- g) Incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados, y
- h) No deberán otorgarse donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación autorizada en sus presupuestos de egresos para el rubro de donativos.

En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por el Estado.

Los recursos que las entidades educativas generan o recaudan por los servicios que prestan, están incluidas en las asignaciones estatales ordinarias autorizadas al inicio del ejercicio fiscal; por lo que es requisito indispensable den estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, generará, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la Hacienda Pública del Estado, sin perjuicio de que proceda la reducción de las asignaciones autorizadas hasta por el monto que corresponda.

Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad que se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; y a los demás ordenamientos legales aplicables;

Artículo 64. La Secretaría de Finanzas y las Dependencias coordinadoras de sector verificarán, en el ámbito de sus respectivas competencias que las Ejecutoras de gasto:

- I. Justifiquen la necesidad de las transferencias autorizadas, en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos; mediante



PODER
LEGISLATIVO

- la presentación periódica de estados financieros, actualizados y aprobados por sus órganos de gobierno;
- II. No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría de Finanzas;
 - III. Presenten a la Secretaría de Finanzas, los informes de avance físico-financiero de sus programas, proyectos y acciones, con el propósito de verificar su ejecución con base en lo programado, ejercido y contabilizado; y
 - IV. Observen estrictamente lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012.

CAPÍTULO VIII DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

Artículo 65. Los Ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos estatales y de origen federal, deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Reglas de Operación de los Programas Federales, y demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 66. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, entregará al Congreso del Estado el informe de Avance de Gestión Financiera que deberá incluir información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Decreto de Presupuesto de Egresos del periodo que se informa, así como la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las Ejecutoras de gasto serán responsables de remitir en los calendarios que fije la Secretaría de Finanzas, la información que corresponda para la debida integración del Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del Estado, cuya metodología permitirá hacer comparaciones consistentes durante el ejercicio fiscal y entre varios ejercicios fiscales.

Artículo 67. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de su competencia, verificará cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuesto de egresos de las dependencias y entidades.

Artículo 68. Se faculta al Ejecutivo Estatal a través de la Oficina de la Gubernatura, para realizar las contrataciones de evaluadores independientes para realizar la evaluación de los



PODER
LEGISLATIVO

Programas Bienestar, Programa de Alfabetización, Programa de Atención al Envejecimiento, y Programa de Caminos y Carreteras Rurales, para lo cual se asigna en el presupuesto de la misma Oficina: \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N).

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil doce previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Ejecutivo Estatal concluirá el Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

TERCERO: En el caso de los recursos asignados para la cobertura de contraparte estatal de los *Pari Passus*, el Ejecutivo deberá entregar al Congreso del Estado un reporte trimestral que contendrá la denominación del programa, monto y unidad responsable de su ejecución. Asimismo, las ejecutoras que tengan a su cargo la operación de estos programas deberán informar, a través de la Secretaría de Finanzas, el avance físico financiero de los mismos.

CUARTO: La asignación de los recursos destinados a la función agropecuaria, silvicultura, pesca y caza, considerarán apoyos para la producción de maíz, frijol y café, la creación de rastros Tipo Inspección Federal (TIF), y buscarán el fortalecimiento e impulso al sector pesquero del estado, además de fomentar la operación de proyectos productivos de agrogocios.

QUINTO: En atención a la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable, el Ejecutivo del Estado, establecerá una Mesa Interinstitucional con el propósito de facilitar el acceso a programas sociales y productivos, en los que tendrán prioridad los ex braceros y las personas defraudadas por cajas de ahorro, en atención a su edad, antigüedad y las acreditaciones establecidas por la legislación correspondiente y los criterios establecidos por las autoridades competentes.

SEXTO.- Por la importancia que representa el impacto social del presupuesto de egresos en su enfoque de género, se faculta a la Secretaria de Finanzas para aplicar excedentes de ingresos de los que el Estado pueda disponer, al fortalecimiento de las actividades que con esa perspectiva se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, dando cuenta de su aplicación a la Comisión de Presupuesto y Programación del Poder Legislativo.

SÉPTIMO: El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, deberá concentrar los recursos asignados a fondo de garantía al Fondo para el Fomento Estatal de las actividades productivas de Oaxaca, para que a través de éste se lleve a cabo su administración, operación y ejercicio de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO: El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Administración en la revisión salarial del año 2012, deberá considerar a los grupos policiacos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, dentro del presupuesto autorizado para la previsión salarial.



PODER
LEGISLATIVO

NOVENO: Durante el ejercicio fiscal 2012, el Ejecutivo realizará un análisis sobre la operación y la situación presupuestal de los institutos tecnológicos de educación superior que operan en el Estado. Asimismo, en función de las disponibilidades presupuestales contemplar la posibilidad de realizar aportaciones para fondos concursables en el sector de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 22 de diciembre de 2011.

**DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.**

**DIP. MARLEN ALDECO REYES RETANA
SECRETARIA.**

**DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.**